

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Internacional para Concienciar sobre el Desarme y la No Proliferación

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema dejó sin efecto el beneficio de domiciliaria otorgado a un condenado por delitos de lesa humanidad.** El hombre se mantuvo prófugo durante cuatro años en Paraguay cuando la causa todavía estaba en la etapa de instrucción. La Corte Suprema de Justicia de la Nación dejó sin efecto una decisión que concedió la detención cautelar domiciliaria a un condenado – con sentencia que aún no estaba firme– a la pena de prisión perpetua por delitos calificados como de lesa humanidad. Los supremos -por mayoría- coincidieron con los fundamentos y conclusiones expresados por el procurador General de la Nación interino, Eduardo Casal. Se trata de un expediente en el que la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal no hizo lugar al recurso interpuesto por el representante de este Ministerio Público contra la decisión del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de San Martín, mediante la cual se le concedió la detención cautelar domiciliaria a Eduardo Alfonso, el exsecretario general del Ejército, –con sentencia que aún no está firme– a la pena de prisión perpetua por delitos calificados como de lesa humanidad. Fundó su postura en que el tribunal oral ponderó la edad del acusado (73 años), que padece asma y enfermedad pulmonar obstructiva crónica, y que durante los períodos en que permaneció excarcelado durante el transcurso del proceso, por aplicación del artículo 317, inciso 5, del Código Procesal Penal de la Nación, se mantuvo a derecho. A ello añadió que se habría neutralizado el riesgo de fuga mediante la resolución de someter al condenado al sistema de monitoreo electrónico de geoposicionamiento satelital. En su dictamen, Casal advierte que en el caso existan las razones humanitarias que justifican la concesión de la medida y que solo se señalaron "cuáles son las patologías que sufre el condenado, sin demostrar que no han recibido la atención médica necesaria por parte del Servicio Penitenciario Federal, ni explicar por qué serían mejor atendidas en el domicilio de aquél". El procurador recordó que los jueces al pronunciarse sobre la procedencia de la detención domiciliaria "deben ponderar tanto si, en función de las particulares circunstancias de salud que registra el interesado, además de su avanzada edad, la privación de libertad en un establecimiento penitenciario puede comprometer o agravar su estado, como también si la unidad carcelaria correspondiente resulta apta para alojarlo, resguardarlo y tratarlo de forma adecuada". En cuanto al riesgo de fuga, el representante del Ministerio Público Fiscal concluyó que en el expediente se ha demostrado que el hombre cuenta con la capacidad suficiente para eludir la acción de la justicia, dado que se mantuvo prófugo durante cuatro años en Paraguay cuando la causa todavía estaba en la etapa de instrucción.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional ampara derecho a la salud de un niño con artritis, a quien se le negó el suministro de un medicamento y una cita con un especialista para tratar su enfermedad.** La Sala Octava de Revisión amparó el derecho a la salud de Nicolás, un niño a quien la EPS no le entregó un medicamento necesario para el tratamiento de artritis reumatoidea juvenil poliarticular (considerada como una enfermedad ruinosa y catastrófica). Además, tampoco le garantizó la realización de una cita con un especialista, pese a existir órdenes vencidas de su médico tratante por causa de su asegurador. El amparo lo invocó su progenitora. En única instancia, el juzgado consideró que hubo carencia actual del objeto. La Sala revocó la decisión al considerar que Nicolás es un sujeto de especial protección constitucional por ser menor de edad en condición de vulnerabilidad. En el caso concreto, la Corte evidenció que existía un indicio claro de la negligencia de la EPS en el cumplimiento oportuno de sus deberes para proveer los servicios requeridos por el niño, quien tiene un diagnóstico de artritis reumatoidea juvenil poliarticular, enfermedad que le causa fuertes dolores. Del mismo modo, en el expediente se evidenció que existían prescripciones médicas que en el caso concreto especificaron la necesidad de una cita con reumatología pediátrica, una inyección o infusión de modificador de respuesta biológica y una cita por psicología clínica. Con lo anterior, la Sala le ordenó a Cajacopi EPS, si aún no lo había hecho, autorizar y hacer entrega a Nicolás del medicamento conforme reposa en la fórmula médica. Del mismo modo, ordenó autorizar, programar y asegurarse de que se llevaran a cabo las consultas de control de seguimiento por parte del especialista, así como también que Nicolás recibiera un tratamiento integral. Con la determinación, la Corte reiteró la jurisprudencia concerniente al derecho a la salud de las niñas y los niños, el suministro de los servicios y los medicamentos en salud, así como a la figura del tratamiento integral.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema condena a carabinero (r) por aplicación de tormentos con resultado de muerte en Puerto Natales.** La Corte Suprema confirmó la sentencia que condenó al carabinero en retiro Nolberto Raddatz Corrales por su responsabilidad en el delito de aplicación de tormentos con resultado de muerte de Martín Gustavo Miranda Aguilar. Ilícito cometido en la Segunda Comisaría de Puerto Natales, en diciembre de 1976. En fallo unánime (causa rol 153.634-2023), la Segunda Sala del máximo tribunal – integrada por los ministros Jorge Dahm, Jean Pierre Matus, la ministra María Loreto Gutiérrez y las abogadas (i) Pía Tavolari y Leonor Etccheberry– confirmó la sentencia apelada, dictada por la ministra en visita extraordinaria Marta Pinto Salazar, con declaración que Nolberto Raddatz Corrales queda condenado a la pena de 10 años y un día de presidio, en calidad de autor del delito. En el fallo, la Corte Suprema estableció error de derecho en la sentencia impugnada, al condenar a Raddatz Corrales como cómplice y no como autor. “Que, como se señaló en el considerando 17° del fallo en alzada, Raddatz, no solo se encontraba de guardia entre la noche del 18 y el 19 de diciembre de 1976 en la Comisaría de Puerto Natales, sino que además era el custodio del calabozo y el único que tenía las llaves del mismo. De manera que sin su acuerdo, no hubiera sido posible que este hubiera sido golpeado por un tercero, hasta ocasionarle la muerte días después”, plantea el fallo. La resolución agrega que: “En efecto al momento que la víctima llega a la comisaría es recibida sin novedad por la guardia de la comisaría y a la mañana siguiente tanto los policías que lo llevan a la cárcel pública, como los gendarmes y otros presos dan cuenta que venía con restos de sangre en su ropa, y muy decaído y a maltraer. Al ser consultado por el motivo de su estado le refiere a otros internos como a personal médico que había sido golpeado por carabineros”. “Así las cosas la agresión que recibió la víctima ocurrió necesariamente en la comisaría de Puerto Natales, en la cual Raddatz estuvo de guardia y encargado de los calabozos”, añade. Para la Sala Penal: “(...) tal descripción da cuenta de acciones que el condenado presencié, previo concierto con quienes, de manera inmediata y directa, propinaron a la víctima los golpes que le produjeron la muerte”. “Que, así las cosas, la participación de Raddatz en el delito de aplicación de tormentos con resultado de muerte corresponde a la de autor del artículo 15 N° 3 del Código Penal”, concluye. En la sentencia de primer grado, la ministra en visita de la Corte de Apelaciones de Punta Arenas Marta Jimena Pinto Salazar dio por **establecidos los siguientes hechos:** *“En Puerto Natales, la noche del 18 al 19 de diciembre de 1976, pasadas las 21:30 horas, Martín Gustavo Miranda Aguilar sufrió tormentos en la Sala de la Guardia de la Segunda Comisaría de Carabineros, hasta donde había sido conducido por una patrulla de carabineros, detenido por ebriedad aproximadamente a esa hora, consistentes en golpes en su cuerpo, tórax y cabeza, proferidas para obtener que se identificara ya que no portaba carnet de identidad, que lo dejaron semi inconsciente, estado en que fue trasladado y encerrado en el calabozo, desde donde no le es permitido salir, hasta que la mañana siguiente, entre las 10 y las 11 horas cuando fue conducido la*

Cárcel Pública, por no haber pagado la multa impuesta por ebriedad, lugar en el cual fue advertido por otros prisioneros su deplorable condición física con evidencias de golpes y manchas de sangre en su rostro, cuerpo y ropas, también en mal estado. Castigo que le causó en definitiva la muerte el 23 de diciembre de 1976, a las 20:15 horas, cuya causa precisa y necesaria fue un shock séptico producto de una peritonitis generalizada como consecuencia de una ruptura intestinal traumática. Las lesiones traumáticas fueron producidas por contusiones con objeto romo que puede incluir golpes de puños, codos, rodillas. Fueron productos de terceros”.

Estados Unidos (AP/Univisión):

- **La Suprema Corte reincorpora a Trump en boletas de primarias presidenciales.** La Corte Suprema de Estados Unidos reincorporó unánimemente el lunes a Donald Trump en las boletas de las elecciones primarias presidenciales de 2024, rechazando los intentos de algunos estados de prohibir la participación del expresidente debido al asalto al Capitolio en enero de 2021. Un día antes del Supermartes, los jueces dictaminaron que los estados no pueden invocar una disposición constitucional posterior a la Guerra Civil para impedir que los candidatos presidenciales aparezcan en las boletas. Ese poder reside en el Congreso, escribió el tribunal en una opinión no firmada. Trump publicó un mensaje en mayúsculas en su red social poco después de que se dio a conocer la decisión: “¡Una gran victoria para Estados Unidos!”. El resultado pone fin a los intentos en Colorado, Illinois, Maine y otros lugares de sacar de la boleta electoral a Trump, el favorito para ganar la nominación de su partido, debido a sus intentos de revertir su derrota en las elecciones de 2020 ante el demócrata Joe Biden. Tales intentos culminaron con el asalto del 6 de enero de 2021 a la sede del Congreso. La secretaria de gobierno de Colorado, Jena Griswold, expresó desilusión por el fallo del tribunal al tiempo que confirmó que “Donald Trump es un candidato elegible para las primarias presidenciales de Colorado de 2024”. El caso de Trump fue el primero en la Corte Suprema que abordó la 14ta enmienda constitucional que se adoptó después de la Guerra Civil para impedir que algún exfuncionario que “haya tomado parte en alguna insurrección” volviera a ocupar un cargo público. La Corte Suprema de Colorado, en un fallo sin precedentes, había dictaminado que la cláusula, llamada Sección 3, sí podía aplicarse a Trump porque, según determinó la corte, incitó el asalto contra el Capitolio. Nunca antes un tribunal había aplicado la Sección 3 a un candidato presidencial. Los jueces eludieron el tema de la insurrección en sus opiniones del lunes, pero algunos de los críticos de Trump señalaron que el silencio del tribunal en la materia es una especie de triunfo, porque la corte no absolvió al expresidente de su responsabilidad por la revuelta en el Capitolio. El tribunal ratificó que los estados pueden excluir a los candidatos de cargos estatales. “Pero los estados no tienen poder bajo la Constitución para hacer cumplir la Sección 3 con respecto a los cargos federales, especialmente la presidencia”, escribió el tribunal. Si bien los nueve magistrados de la Corte Suprema coincidieron en que Trump debería permanecer en la boleta, hubo un fuerte disenso por parte de los tres magistrados liberales, y un disenso algo menor por parte de la jueza conservadora Amy Coney Barrett, en cuanto a que sus colegas fueron demasiado lejos al determinar qué debe hacer el Congreso para descalificar a alguien de ejercer un cargo federal. Las juezas Sonia Sotomayor, Elena Kagan y Ketanji Brown Jackson dijeron que están de acuerdo en que dejar en pie la decisión de Colorado podría crear “una aplicación caótica estado por estado”, pero aclararon que no están de acuerdo con la decisión de la mayoría de que sólo se puede descalificar una candidatura tras labores legislativas. “Este día, la mayoría va más allá de las necesidades de este caso para limitar cómo es que la Sección 3 puede impedir que un insurrecto rompejuramentos se convierta en presidente”, escribieron las tres juezas en una opinión conjunta. De momento se desconoce si el fallo deja abierta la posibilidad de que el Congreso se pueda rehusar a certificar la elección de Trump o de cualquier otro candidato presidencial si considera que hubo una violación a la Sección 3. Derek Muller, profesor de derecho en la Universidad Notre Dame, dijo que “parece que no”, y destacó que los liberales se quejaron de que el fallo de la mayoría excluye cualquier otra vía para que el Congreso aplique la disposición. Rick Hasen, profesor de derecho en la Universidad de California, campus Los Ángeles, escribió que los límites al Congreso son frustrantemente ambiguos. Hasen fue uno de los que pidió al tribunal que resolviera el caso para que no existiera el riesgo de que el Congreso rechazara la candidatura de Trump en virtud de la Sección 3 cuando realice su conteo de los votos del Colegio Electoral el 6 de enero de 2025. “Bien podríamos tener un periodo postelectoral muy, muy caótico en el que el Congreso intente descalificar a Trump pero en el que la Corte Suprema asegure que el Congreso se extralimitó en sus facultades”, escribió. Ambas partes le habían pedido acción rápida al tribunal, que escuchó argumentos hace menos de un mes, el 8 de febrero. Los magistrados incluso en ese entonces parecían inclinados a fallar a favor de Trump. Trump había sido expulsado de las papeletas en Colorado, Maine e Illinois, pero los tres fallos estaban a la espera de la decisión de la Corte Suprema federal. El caso supone la participación más directa de la corte en una elección presidencial desde Bush vs. Gore, una decisión

que se produjo hace un cuarto de siglo y que le otorgó el triunfo en los comicios de 2000 al republicano George W. Bush. Y es apenas una de varias causas que involucran directamente a Trump o que podrían afectar sus posibilidades de volver a la presidencia, incluido un caso cuyos argumentos están programados para finales de abril para determinar si puede ser procesado penalmente por cargos de interferencia electoral, incluido su papel en el asalto al Capitolio. El momento en que el máximo tribunal intervendrá ha puesto en duda si Trump será juzgado antes de las elecciones de noviembre. Los argumentos de febrero pasado fueron la primera vez que la Corte Suprema había escuchado un caso en torno a la Sección 3. La cláusula, de dos oraciones de largo y cuyo objetivo era impedir que algunos confederados volvieran a ocupar cargos públicos, afirma que “quien, habiendo jurado previamente defender la Constitución de los Estados Unidos” tiene prohibido desempeñarse “como miembro del Congreso, como funcionario de los Estados Unidos o como miembro de la Asamblea Legislativa de cualquier estado o como funcionario ejecutivo o judicial del mismo”. Pero no menciona en específico a la presidencia. Jueces conservadores y liberales se cuestionaron el caso en contra de Trump. Su principal preocupación era si el Congreso debía intervenir antes de que los estados puedan invocar la 14ta Enmienda. También había dudas sobre si el cargo de presidente estaba cubierto por la disposición. Los abogados de votantes republicanos e independientes que interpusieron la demanda para retirar el nombre de Trump de la papeleta en Colorado habían argumentado que existe amplia evidencia de que los eventos del 6 de enero constituyeron una insurrección y que fue incitada por Trump, quien durante una marcha a las afueras de la Casa Blanca había exhortado a una multitud de simpatizantes a “luchar con todo”. Aseguraron que sería absurdo aplicar la Sección 3 a todos los cargos menos a la presidencia o que Trump quedara exento de alguna manera. También afirmaron que la cláusula no requiere de ninguna ley para su aplicación. El equipo legal de Trump presentó varios argumentos de por qué no podía usarse la enmienda para evitar la aparición del expresidente en las boletas. Arguyeron que la revuelta del 6 de enero no fue una insurrección y que, incluso si lo hubiera sido, Trump no se presentó en el Capitolio ni se unió a los inconformes. La redacción de la enmienda también excluye a la presidencia y a los candidatos presidenciales, indicaron. Incluso si ninguno de esos argumentos es válido, afirmaron, el Congreso debe aprobar una ley para reactivar la Sección 3. El caso se decidió en una corte que incluye a tres jueces designados durante la presidencia de Trump. Han escuchado muchas causas relacionadas con Trump en los últimos años, negándose a avalar sus afirmaciones falsas de fraude en las elecciones de 2020 y rehusándose a proteger sus declaraciones fiscales del Congreso y de la fiscalía de Nueva York. El fallo de 5-4 en el caso de Bush vs. Gore hace más de 23 años fue la última vez que el máximo tribunal estuvo tan metido en la política presidencial. El juez Clarence Thomas es el único juez que se encontraba en el cargo en aquel entonces. Thomas hizo caso omiso a los llamados de algunos legisladores demócratas de recusarse del caso de Trump debido a que su esposa, Ginni, apoyó los esfuerzos de Trump por anular los resultados electorales de 2020 y asistió a la marcha previa al asalto al Capitolio.

SUPREME COURT OF THE UNITED STATES

No. 23–719

DONALD J. TRUMP, PETITIONER *v.*
NORMA ANDERSON, ET AL.

ON WRIT OF CERTIORARI TO THE SUPREME COURT
OF COLORADO

[March 4, 2024]

PER CURIAM.

A group of Colorado voters contends that Section 3 of the Fourteenth Amendment to the Constitution prohibits former President Donald J. Trump, who seeks the Presidential nomination of the Republican Party in this year’s election, from becoming President again. The Colorado Supreme Court agreed with that contention. It ordered the Colorado secretary of state to exclude the former President from the Republican primary ballot in the State and to disregard any write-in votes that Colorado voters might cast for him.

Former President Trump challenges that decision on several grounds. Because the Constitution makes Congress, rather than the States, responsible for enforcing Section 3 against federal officeholders and candidates, we reverse.

[23-719 Trump v. Anderson \(03/04/2024\) \(supremecourt.gov\)](https://www.supremecourt.gov/opinions/23-719)

- **La Suprema Corte bloquea temporalmente la polémica Ley SB4 de Texas, que permite a la policía detener a inmigrantes.** La Corte Suprema de EEUU bloqueó temporalmente este lunes una nueva ley de Texas que permite a la policía detener a los inmigrantes que entren indocumentados al país. La decisión de emergencia se produce tras petición del Departamento de Justicia poco antes. Previamente, un tribunal federal de apelaciones suspendiera el fin de semana la decisión del juez de distrito David Ezra a la ley firmada por el gobernador republicano Greg Abbott, la conocida SB4. La ley estaba prevista para entrar en vigor el sábado. El Departamento de Justicia dijo a la Corte que la ley alteraría profundamente "el statu quo que ha existido entre EEUU y los estados en el contexto de la inmigración durante casi 150 años". Texas y la batalla por aplicar la SB 4. Un panel de jueces de la Corte de Apelaciones del 5º Circuito falló a favor del estado de Texas y otorgó una suspensión temporal de un fallo emitido por un tribunal de distrito la semana pasada que bloqueó la entrada en vigor de la controvertida ley antiinmigrante SB 4. El jueves el juez federal David Alan Erza, de la Corte Federal de Distrito en Austin, Texas, falló que la ley SB 4, aprobada por la Asamblea Estatal y promulgada por el gobernador Greg Abbott, no puede entrar en vigor en la fecha prevista. "Si se permite que proceda, la SB4 podría abrir la puerta a que cada estado apruebe su propia versión de las leyes de inmigración", escribió el juez. En junio del año pasado la Corte Suprema de Justicia, en una decisión 8-1 permitió que el gobierno mantenga vigente las prioridades de deportación y reiteró que la política de inmigración solo puede ser enforzada por el gobierno federal. La decisión tomada por el tribunal de apelaciones del 5º Circuito basado en Nueva Orleans suspendió el fallo de Erza durante siete días, dando tiempo a la Administración Biden para acudir a la Corte Suprema de Justicia, hasta el 9 de marzo. La Ley SB 4 de Texas generó preocupación desde que fue debatida el año pasado en la Asamblea Estatal hasta que finalmente fue aprobada y promulgada. "La SB 4 es inconstitucional", dijo la semana pasada Jennifer Babaie, directora de defensa y servicios legales del Centro de Defensa de Inmigrantes de Las Américas. Agregó que la polémica legislación, respaldada por el gobernador Abbott (republicano), criminaliza a las comunidades negras, morenas, indígenas e inmigrantes" y advirtió que las organizaciones de derechos humanos y de defensa de los derechos de los inmigrantes "seguirán con los esfuerzos para construir un sistema de inmigración seguro, legal y humano que no dependa de abusos como la discriminación racial y el acoso". "Nosotros tenemos la esperanza de que el tribunal supremo frenará la entrada en vigor de esta ley por los daños que va a causar a nuestra comunidad, no solo indocumentados, sino también residentes legales y ciudadanos americanos", dice Rogelio Núñez, director ejecutivo del Proyecto Libertad en Harlingen, sur de Texas. Originalmente la SB 4 estaba prevista para entrar en vigor el martes 5 de marzo. Pero desde hace varias semanas "ya existe evidencia que los agentes del Departamento de Seguridad Pública (DPS, por sus siglas en inglés) están parando gente bajo sospecha de infracción de tránsito y luego buscan que más hay aparte de eso. Y les están poniendo cargos criminales por intento de contrabando para poderlos criminalizar", dijo Núñez. **De qué se trata la SB4.** La polémica Ley SB4 de Texas fue aprobada en 2017 y modificada en 2023. La legislación original impide que el gobierno local y los jefes de policía instruyan a sus agentes individuales que se concentren en delitos de alta prioridad y que no acosen a los miembros de la comunidad sobre su estatus migratorio, explica la ACLU. Pero los cambios hechos en la 4ta Sesión Especial de finales de 2023 por la Asamblea Legislativa, convocada por el gobernador Abbott, ahora es más difícil a los gobiernos locales y jefes de policía locales garanticen que los agentes individuales no actúen en base a prejuicios raciales o discriminación ilegal. En resumen, ACLU dice que la SB 4 "es una ley de Texas que obliga a los gobiernos locales y agencias de ley a realizar el trabajo de agentes de inmigración". Y que la nueva ley que entra en vigor en marzo "sanciona a los oficiales locales que elijan dar prioridad a la seguridad de sus comunidades en lugar de a los planes antiinmigrantes de políticos, desvía valiosos recursos locales de la comunidad para servir las necesidades del gobierno federal, deteriora la confianza en las agencias de ley, y conduce a las víctimas y testigos de crímenes a las sombras, haciendo que todos estemos menos seguros". Preocupaciones adicionales. A pesar de las advertencias de castigos mencionadas en la legislación estatal, ACLU dice que "las autoridades locales todavía pueden tomar sus propias decisiones sobre cuándo y cómo apoyar a las autoridades federales de inmigración, y no enfrentarán penalizaciones por rechazar solicitudes de apoyo a agentes de inmigración". Agrega que los agentes de la ley "aún pueden preguntar sobre el estatus migratorio, de manera opcional, pero solamente pueden hacerlo durante detenciones y arrestos legales". Y que los agentes de la ley "no pueden detener a alguien con el único propósito de cuestionarlo sobre su estatus migratorio". Además de otorgar poderes extraordinarios a las policías locales para detener a extranjeros bajo sospecha de estar indocumentados en Estados Unidos, la SB4 también autoriza a los jueces de Texas, que no están capacitados en las leyes de inmigración y no tienen la autoridad adecuada para hacerlas cumplir, a ordenar la expulsión de un individuo sin el debido proceso migratorio y antes de que tenga la oportunidad de buscar protección humanitaria. **Los indocumentados en Texas tienen derechos.** ACLU detalla cuáles son: *Si usted es*

cuestionado sobre su estatus migratorio por un policía local, usted no tiene que responder a ninguna pregunta sobre su estatus, incluyendo en donde nació, como ingresó a los Estados Unidos, si es ciudadano, o si tiene estatus legal o “papeles”. Usted tiene el derecho de permanecer en silencio, y puede manifestar que desea ejercer dicho derecho y que no desea contestar ninguna pregunta. Si usted es detenido en su automóvil, tanto el conductor como el pasajero tienen el derecho a permanecer en silencio y no necesitan responder preguntas sobre el estatus migratorio de nadie. Si usted es el pasajero, usted puede preguntar si está libre para irse. Si el oficial dice que sí, debe retirarse en silencio. Si usted es el conductor del automóvil, usted debe de presentarle al oficial su licencia de conducir, su seguro, y el registro de su auto si los tiene. Si no tiene licencia de conducir, debe de proporcionar su nombre, dirección, y su fecha de nacimiento. Usted no necesita mostrar ningún documento extranjero. No mienta sobre su estatus migratorio ni presente documentos falsos. Si usted está bajo arresto, debe de proporcionar su nombre, dirección, y su fecha de nacimiento. Usted no tiene que contestar ninguna otra pregunta. Usted puede manifestar su derecho a permanecer en silencio. No tiene que decir nada más, ni firmar ningún documento, o tomar alguna decisión sin tener un abogado presente.

Unión Europea (TJUE):

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-234/21 | Défense Active des Amateurs d’Armes y otros. Prohibición de armas semiautomáticas: los Estados miembros que deseen mantener autorizaciones anteriores para esas armas también podrán hacerlo respecto de las transformadas para disparar cartuchos de fogeo.** Según el Tribunal de Justicia, nada se opone a que los Estados miembros prevean que los poseedores de armas de fuego semiautomáticas transformadas para disparar cartuchos de fogeo puedan acogerse a un régimen transitorio, como consecuencia de su prohibición, cuando dicho régimen haya sido establecido respecto de los poseedores de armas de esas características que pueden disparar balas de fuego real. El objetivo de garantizar la seguridad pública de los ciudadanos de la Unión no se ve comprometido por el hecho de que los poseedores de las armas transformadas de ese modo también puedan acogerse al mantenimiento de autorizaciones ya concedidas. Un litigio enfrenta a la asociación Défense Active des Amateurs d’Armes ASBL (DAAA) y dos ciudadanos belgas con el Consejo de Ministros (Bélgica), en relación con la reforma de la Ley de Armas que entró en vigor en 2019. 1 En virtud de este texto, se prohibieron determinados tipos de armas semiautomáticas transformadas para disparar cartuchos de fogeo que se podían adquirir libremente en Bélgica hasta principios de junio de 2019. Desde entonces, los poseedores de ese tipo de armas ya no tienen la opción de conservarlas, puesto que han pasado a ser propietarios de un arma prohibida. En cambio, los propietarios de armas de fuego semiautomáticas auténticas (sin transformar y, por tanto, en condiciones de lanzar balas reales), adquiridas legalmente y registradas antes del 13 de junio de 2017, se pueden acoger a un régimen transitorio que les permite conservarlas. Según DAAA, esa situación implica una diferencia de trato entre las personas que poseen un arma comprendida en una de esas dos categorías, y la Directiva de la Unión que la reforma belga pretendía transponer 2 vulnera, en particular, el derecho de propiedad y los principios de igualdad de trato, de no discriminación y de protección de la confianza legítima. El Tribunal Constitucional belga, que conoce del asunto, pregunta al Tribunal de Justicia si, al no permitir que los Estados miembros establezcan un régimen transitorio para las personas que hubieran adquirido legalmente y registrado antes del 13 de junio de 2017 un arma de fuego semiautomática transformada para disparar únicamente cartuchos de fogeo, la disposición pertinente de la Directiva no es válida. El Tribunal de Justicia, reunido en Gran Sala, confirma la validez de la disposición en cuestión, que no vulnera ni el derecho de propiedad ni los principios de igualdad de trato, de no discriminación y de protección de la confianza legítima. En efecto, esa disposición, contrariamente a la premisa adoptada por DAAA, permite en realidad que los Estados miembros mantengan en vigor autorizaciones anteriores respecto de todas las armas de fuego semiautomáticas de que se trata, incluidas las transformadas para disparar únicamente cartuchos de fogeo. Corresponde al Tribunal Constitucional belga sacar las consecuencias de esa declaración para el examen que debe hacer de la validez de la exclusión de dichas armas del régimen transitorio instaurado por el legislador belga.
- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-588/21 P | Public.Resource.Org y Right to Know/Comisión y otros. Las normas técnicas armonizadas europeas sobre la seguridad de los juguetes deben ser accesibles a los ciudadanos de la Unión.** El Tribunal de Justicia anula la decisión de la Comisión por la que se denegó el acceso a dichas normas, así como la sentencia del Tribunal General que validaba dicha denegación. En 2018, la Comisión Europea denegó la solicitud de acceso a unas normas técnicas armonizadas relativas a la seguridad de los juguetes presentada por dos

organizaciones sin ánimo de lucro. En 2021, el Tribunal General validó dicha denegación, pero el Tribunal de Justicia, en casación, declara la existencia de un interés público superior que justifica la divulgación de las normas armonizadas sobre la seguridad de los juguetes, las cuales forman parte del Derecho de la Unión, debido a sus efectos jurídicos. En consecuencia, el Tribunal de Justicia anula la sentencia del Tribunal General y la decisión de la Comisión. Public.Resource.Org y Right to Know son dos organizaciones sin ánimo de lucro cuya misión consiste en hacer el Derecho libremente accesible a todos los ciudadanos. En 2018 solicitaron a la Comisión el acceso a unas normas técnicas armonizadas a escala de la Unión en materia de seguridad de los juguetes. Estas normas se referían concretamente a los juguetes y juegos químicos. La Comisión denegó su solicitud y el Tribunal General, ante el que recurrieron las asociaciones, confirmó dicha denegación. 1 Pronunciándose sobre el asunto en casación, el Tribunal de Justicia anula hoy la sentencia del Tribunal General y la decisión de la Comisión. El Tribunal de Justicia recuerda que el Derecho de la Unión garantiza a todo ciudadano de la Unión y a toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro el acceso a los documentos, entre otros, los que obren en poder de la Comisión Europea. No obstante, podrá denegarse el acceso a un documento cuya divulgación suponga un perjuicio para la protección de los intereses comerciales de una persona física o jurídica, incluida la propiedad intelectual, salvo que su divulgación revista un interés público superior. En este caso, los documentos referentes a las normas armonizadas relativas a la seguridad de los juguetes forman parte del Derecho de la Unión. En efecto, una normativa de la Unión puede atribuir efectos jurídicos a esas normas, en particular el hecho de que se considere que los productos que las cumplen se ajustan a las exigencias establecidas en dicha normativa y que condicionan la comercialización en la Unión. En este sentido, una norma armonizada puede especificar los derechos conferidos a los justiciables y las obligaciones que les incumben. Basándose, en particular, en el principio del Estado de Derecho y el del libre acceso al Derecho, el Tribunal de Justicia considera que la posibilidad de que los ciudadanos tengan conocimiento de esas normas puede serles necesaria para comprobar si un producto o servicio determinado cumple efectivamente los requisitos de dicha normativa. Por lo tanto, el Tribunal de Justicia declara que la divulgación de las normas armonizadas en cuestión reviste un interés público superior.

- ***Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-755/21 P | Kočner/Europol. Tratamiento de datos: Europol y el Estado miembro en el que se haya producido un daño como consecuencia de un tratamiento ilícito de datos efectuado en el marco de la cooperación entre aquellos son responsables solidarios del daño.*** El interesado que pretende obtener de Europol o del Estado miembro demandado la reparación íntegra de su daño únicamente debe demostrar que, con motivo de la cooperación entre esas dos entidades, se hizo un tratamiento ilícito de datos que le causó un daño. No es necesario que demuestre, además, a cuál de esas entidades es imputable ese tratamiento ilícito. A raíz del asesinato en Eslovaquia, el 21 de febrero de 2018, de un periodista eslovaco, Ján Kuciak, y de su prometida, Martina Kušnírová, las autoridades eslovacas llevaron a cabo una vasta investigación. A petición de dichas autoridades, la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) extrajo los datos almacenados en dos teléfonos móviles supuestamente pertenecientes a Marian Kočner. Europol remitió a las citadas autoridades sus informes forenses y les entregó un disco duro que contenía los datos codificados extraídos. En mayo de 2019, la prensa eslovaca publicó información relativa al Sr. Kočner procedente de sus teléfonos móviles, en particular, unas transcripciones de sus comunicaciones íntimas. Además, en uno de sus informes, Europol indicó que el Sr. Kočner se encontraba en prisión provisional por presunto delito financiero desde 2018 y que su nombre estaba directamente relacionado con las denominadas «listas de mafiosos» y con los «Papeles de Panamá». El Sr. Kočner interpuso ante el Tribunal General una demanda de indemnización por importe de 100 000 euros como reparación por Europol del daño moral que considera haber sufrido debido al tratamiento ilícito de sus datos. El Tribunal General desestimó su recurso mediante sentencia de 29 de septiembre de 2021. 1 Concluyó, por un lado, que el Sr. Kočner no había aportado la prueba de una relación de causalidad entre el daño alegado y el comportamiento de Europol y, por otro lado, que no había demostrado que las «listas de mafiosos» hubieran sido elaboradas y gestionadas por Europol. El Sr. Kočner interpuso recurso de casación ante el Tribunal de Justicia. En su sentencia, el Tribunal de Justicia declara que el Derecho de la Unión establece un régimen de responsabilidad solidaria de Europol y del Estado miembro en el que se haya producido el daño como consecuencia de un tratamiento ilícito de datos efectuado en el marco de la cooperación entre aquellos. En una primera fase, la responsabilidad solidaria de Europol o del Estado miembro de que se trate puede cuestionarse ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea o ante el tribunal nacional competente, respectivamente. En su caso, puede tener lugar una segunda fase ante el Consejo de Administración de Europol a fin de determinar la «responsabilidad última» de Europol y/o del Estado miembro de que se trate en relación con la indemnización concedida a la persona física perjudicada. Para

que se genere esa responsabilidad solidaria en el marco de la primera fase, la persona física afectada únicamente debe demostrar que, con motivo de la cooperación entre Europol y el Estado miembro de que se trate en virtud de dicho Reglamento, se hizo un tratamiento ilícito de datos que le ha causado un perjuicio. Contrariamente a lo que declaró el Tribunal General, no es necesario que esa persona demuestre, además, a cuál de esas dos entidades es imputable ese tratamiento ilícito. En consecuencia, el Tribunal de Justicia anula la sentencia del Tribunal General en lo referente a esta cuestión. El propio Tribunal de Justicia resuelve el litigio y declara que el tratamiento ilícito de datos, materializado en la divulgación a personas no autorizadas de datos relativos a unas conversaciones íntimas entre el Sr. Kočner y su amiga, dio lugar a que dichos datos fueran accesibles al público a través de la prensa eslovaca. El Tribunal de Justicia considera que dicho tratamiento ilícito vulneró el derecho del Sr. Kočner al respeto de su vida privada y familiar, así como de sus comunicaciones, y atentó contra su honor y su reputación, causándole un daño moral. El Tribunal de Justicia concede al Sr. Kočner una indemnización por importe de 2 000 euros como reparación de dicho daño.

España (TC/Poder Judicial):

- **El Tribunal Constitucional recibe por primera vez en su historia la visita de una magistrada del Tribunal Supremo de EEUU. Sonia Sotomayor, con motivo del Día de la Mujer.** El Tribunal Constitucional ha recibido por primera vez en sus 44 años de historia la visita de una Magistrada del Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América, Sonia Sotomayor, con motivo de la conmemoración del Día de la Mujer. La Magistrada ha participado en un coloquio junto al Presidente del Tribunal, Cándido Conde-Pumpido Tourón y a la Vicepresidenta Inmaculada Montalbán Huertas, en el que han reflexionado sobre los obstáculos a los que se enfrentan las mujeres en el ámbito profesional, en particular, en la carrera judicial, así como sobre distintos tipos de discriminación, tanto étnica como por razón de sexo, en España y en Estados Unidos. El coloquio además también ha permitido comparar la composición y el funcionamiento del Tribunal Supremo de EE.UU. y del Tribunal Constitucional de España, en particular, sobre el sistema de admisión de los recursos y sobre los votos particulares, en los que los magistrados expresan sus argumentos jurídicos discrepantes. Asimismo, han abordado cuestiones de actualidad, como el impacto de inteligencia artificial y su posible incidencia en la igualdad y la justicia. Por su parte, el Presidente Conde-Pumpido ha destacado que la Magistrada estadounidense, que fue la tercera mujer en ser nombrada para el más alto órgano judicial estadounidense y la primera mujer de origen hispano, es un “claro ejemplo de perseverancia y brillantez académica”. La Vicepresidenta Montalbán ha subrayado que Sotomayor, que forma parte del Tribunal Supremo de EE.UU. desde 2009, es una jurista comprometida con los derechos humanos y con la igualdad y ha destacado especialmente su faceta como escritora y conferenciante, que le ha permitido realizar una labor pedagógica para acercar la justicia al conjunto de la sociedad. Al acto solemne han asistido los magistrados del Tribunal Constitucional, Ricardo Enríquez y Juan Carlos Campo y las magistradas Concepción Espejel, María Luisa Segoviano y Laura Díez. También ha estado presente el Presidente emérito del Tribunal, Pascual Sala; la Presidenta del Tribunal de Cuentas, Enriqueta Chicano; el Fiscal General del Estado, Álvaro García Ortiz; el Defensor del Pueblo, Ángel Gabilondo; la Embajadora de Estados Unidos en España, Julissa Reynoso, así como vocales del Consejo General del Poder Judicial, magistrados del Tribunal Supremo y autoridades jurídicas y académicas. El evento, que se ha celebrado en el Salón de Actos, ha contado con la asistencia del personal del Tribunal Constitucional: el Secretario General y el Secretario General Adjunto, los letrados y letradas y demás trabajadores y trabajadoras al servicio de la institución
- **El Tribunal Supremo confirma la condena de 15 años de prisión a los autores de asesinar a golpes a un joven en la puerta de una discoteca de Málaga en 2017.** La Sala Penal del Tribunal Supremo ha confirmado la condena de 15 años de cárcel por delito de asesinato a dos acusados de la muerte a golpes de un joven en la puerta de una discoteca de Málaga en la madrugada del 22 de abril de 2017. El Supremo desestima íntegramente los recursos de los dos condenados al considerar que tanto un tribunal del jurado de la Audiencia de Málaga como posteriormente el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía valoraron correctamente las pruebas para concluir “más allá de toda duda razonable” que los dos acusados participaron activamente en los hechos, golpeando a la víctima y asumieron el resultado producido, y no han sido condenados “por estar allí” la noche de los hechos. Así, la sentencia recuerda que la principal prueba de los hechos es la grabación de las cámaras situadas en el exterior de la Sala Theatro de Málaga que captaron los golpes recibidos de parte de los dos acusados. De esa prueba se deduce, subraya el Supremo, que los acusados actuaron con la alevosía que caracteriza el delito de asesinato, ya que la víctima “de ningún modo podía esperar el ataque de uno de los presentes con quien ni se había encarado,

ni tenía al alcance de la vista, ni podía presumir que formaba grupo con la persona con la que sí se encaraba”. Añade que hubo una “decisiva superioridad interviniendo dos personas en el ataque, junto con el factor sorpresa”, lo que elevó la potencialidad lesiva, y disminuyó las posibilidades de defensa, base todo de ello de la alevosía. Según los hechos probados de la sentencia confirmada, la víctima estaba en la zona centro de Málaga celebrando su cumpleaños en compañía de unos amigos. Sobre las 4.35 horas abandonó la Sala de ocio donde estaban y observó que había una discusión entre personas que no conocía. “Cuando se dio la vuelta y abandonaba el lugar, estando de espaldas a (uno de los acusados) recibió de este de manera sorpresiva dos fuertes puñetazos en la cabeza, golpeándole de nuevo cuando estaba en el suelo, dejando de golpearlo cuando intervino un tercero, amigo suyo, al que también propinó un puñetazo”. Instantes después de recibir los dos primeros puñetazos, el otro acusado le propinó a la víctima un fuerte derechazo también en la cabeza que le hizo caer al suelo de rodillas. Estando en el suelo sentado, le siguieron golpeando y le dieron patadas. A consecuencia de los golpes que ambos jóvenes le propinaron, la víctima sufrió tan graves lesiones que determinaron su fallecimiento en escaso tiempo. La sentencia ratificada indica que los acusados no buscaron dar muerte a la víctima, al que de nada conocían, pero dada la violencia, envergadura y fuerza de los golpes, unido al lugar al que la mayoría de estos se dirigieron, la cabeza, hizo que pudieran representarse que tal muerte podía suceder, y pese a ello asumieron dicha posibilidad por resultarles indiferente. El TSJ andaluz confirmó la condena por asesinato a ambos acusados, pero estimó el recurso de otras dos personas que habían sido condenadas por la Audiencia de Málaga como cómplices a 14 meses de prisión, y que quedaron absueltas.

- **El Tribunal Supremo declara que cabe obtener la devolución de lo pagado por plusvalía municipal cuando no se obtuvo incremento de valor del terreno, aunque la liquidación sea firme.** La Sección Segunda de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en la sentencia de 339/2024, de 28 de febrero, ha declarado que cabe obtener la devolución de lo pagado por plusvalía municipal -el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana- en liquidaciones tributarias firmes, cuando en la transmisión por la que se giró la liquidación tributaria no existió incremento del valor de los terrenos y, por tanto, se pagó por una ganancia que realmente no se produjo. El obstáculo para la devolución de lo pagado en tal concepto era que, en los casos de liquidaciones firmes, es decir, que no se recurrieron dentro de plazo, no existía un cauce claramente establecido en la legislación tributaria para obtener la revisión de oficio de estas liquidaciones, aunque fueran el resultado de haber aplicado una ley inconstitucional. La sentencia del Tribunal Constitucional 59/2017 de 11 de mayo declaró inconstitucional determinadas normas de la regulación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, siempre que en la transmisión gravada no se había producido un incremento del valor de los terrenos, pero la doctrina jurisprudencial hasta ahora había venido considerando que esta declaración de inconstitucionalidad, por los términos parciales y condicionados en que se realizó, no podía afectar a los actos de liquidación firmes y consentidos, por no existir cauce de revisión de oficio en la Ley General Tributaria. En la sentencia de 28 de febrero de 2024, ponencia del magistrado Rafael Toledano Cantero, el Tribunal Supremo revisa su anterior jurisprudencia, establecida en varias sentencias de mayo de 2020, y concluye que, al no existir ninguna limitación de efectos en la declaración de inconstitucionalidad que hizo la sentencia del Tribunal Constitucional 59/2017, las liquidaciones firmes por plusvalía que obligaron a pagar a los contribuyentes en estos casos, en los que no existió ningún incremento de valor de los terrenos, son nulas de pleno derecho, y que la regla general que impone la Constitución para estos casos es limitar al máximo posible los efectos de la ley inconstitucional. El Tribunal Supremo valora que la aplicación de la ley inconstitucional ha impuesto, en estos casos, una carga tributaria allí donde no había existido ningún aumento de valor ni riqueza que pudiera ser sometida a tributación. Considera el Tribunal Supremo que en estas situaciones existe vulneración del principio de capacidad económica y de prohibición de confiscatoriedad garantizado por el art. 31.1 de la Constitución Española, y que la propia Constitución impone que se dejen sin efecto, en todo cuanto sea posible, ya que son efectos de la aplicación de una ley inconstitucional. Con esta perspectiva de interpretación conforme a la Constitución, el Tribunal Supremo afirma que el art. 217.1.g) de la Ley General Tributaria sí permite la revisión de oficio de estas liquidaciones firmes en casos de inexistencia de incremento de valor de los terrenos, ya que, aunque la redacción de la Ley General Tributaria no es explícita en acoger estos casos como supuestos de nulidad de pleno derecho, la propia Constitución y la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional permiten calificar de nulas estas liquidaciones, y que este conjunto de normas constitucionales habilitan para acudir a la revisión de oficio y solicitar de los Ayuntamientos la devolución del importe pagado por tales liquidaciones, con los intereses correspondientes. Con esta resolución judicial se fija criterio en una cuestión que ha sido resuelta de forma dispar en los distintos Juzgados y Tribunales contencioso-administrativos, y se modifica la propia jurisprudencia del Tribunal Supremo.

- **El Tribunal Supremo establece la no prescripción del derecho del trabajador al complemento por aportación demográfica en la pensión de jubilación.** El Pleno de la Sala Social del Tribunal Supremo ha establecido en una sentencia la no prescripción del derecho de un trabajador al complemento por aportación demográfica, previsto en el artículo 60 de la Ley General de la Seguridad Social en su redacción anterior, aplicable a una pensión de jubilación cuyo hecho causante se produjo el 30 de noviembre de 2016 y que se solicitó después del transcurso de cinco años desde dicha fecha. El Supremo destaca que la no concesión en el momento de la solicitud de la jubilación constituyó una discriminación por vulneración del derecho a la igualdad y su íntegra reparación exige que sus efectos sean desde la fecha del hecho causante de la pensión de jubilación siempre que se cumplan los restantes requisitos exigidos por la redacción original del artículo 60. Defiende además como argumento adicional que en ningún caso el inicio del plazo de prescripción podría fijarse antes de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 12 de diciembre de 2019, que declaró dicho artículo discriminatorio al excluir de la percepción del complemento por aportación demográfica a los padres. “Los varones no pudieron adquirir pleno conocimiento de un derecho que la literalidad de la norma les negaba hasta la fecha de la referida sentencia; por lo que con anterioridad a la misma no podía comenzar, en ningún caso, plazo de prescripción alguno”, dice el Supremo. Como segundo argumento adicional, la sentencia indica que el complemento de maternidad (por aportación demográfica) actúa de manera accesoria a la pensión de jubilación (incapacidad permanente o viudedad) contributiva a la que complementa. Y en consecuencia, no constituye una pretensión independiente de la solicitada en el momento en que se pide la pensión, sino que estaba ínsita en la acción ejercitada para solicitar la prestación a la que complementa. El Supremo desestima el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, que consideraba prescrita la petición del trabajador al haber transcurrido el plazo de cinco años del artículo 53.1 de la Ley contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar el hecho causante de la prestación de que se trate. La decisión del Supremo ratifica la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, que a su vez confirmó la resolución del Juzgado de lo Social número 1 de Santander, de julio de 2022, que declaró el derecho de un trabajador a percibir con cargo al Régimen General complemento de maternidad de un 10% de la cuantía inicial de la pensión reconocida, y con efectos económicos desde el día 01/12/2016.

De nuestros archivos:

4 de enero de 2013
Estados Unidos (Huffington Post)

Resumen: Tribunal Federal resuelve que hacer señas obscenas a oficiales de la Policía es constitucional. La Corte de Apelaciones del 2º Circuito de los Estados Unidos resolvió, en un fallo de 14 páginas, que el "antiguo e insultante gesto no puede tomarse como base de una sospecha razonable por una violación de tráfico o actividad criminal inminente", por lo tanto, un oficial de policía no puede pedirle a uno que se orille ni arrestarle sólo por haberle mostrado el dedo cordial a la distancia. John Swartz y su esposa Judy Mayton-Swartz habían demandado a dos policías que detuvieron a Swartz en mayo de 2006 después que éste hizo señas obscenas al oficial que estaba usando un dispositivo de radar en una intersección en St. Johnsville, NY. Swartz fue acusado de una violación al estatuto de conducta desordenada del Estado de Nueva York, pero los cargos fueron desechados por juicio rápido. Un juez federal del Distrito Norte de Nueva York concedió juicio sumario a los oficiales en julio de 2011; pero la Corte de Apelaciones ha eliminado ese fallo y ha ordenado al tribunal inferior retomar el caso.

- **Flipping Off Police Officers Constitutional, Federal Court Affirms.** A police officer can't pull you over and arrest you just because you gave him the finger, a federal appeals court declared Thursday. In a 14-page opinion, the U.S. Court of Appeals for the 2nd Circuit ruled that the "ancient gesture of insult is not the basis for a reasonable suspicion of a traffic violation or impending criminal activity." John Swartz and his wife Judy Mayton-Swartz had sued two police officers who arrested Swartz in May 2006 after he flipped off an officer who was using a radar device at an intersection in St. Johnsville, N.Y. Swartz was later charged with a violation of New York's disorderly conduct statute, but the charges were dismissed on speedy trial grounds. A federal judge in the Northern District of New York granted summary judgement to the officers in July 2011, but the Court of Appeals on Thursday erased that decision and ordered the lower court to take up the case again. Richard Insogna, the officer who stopped Swartz and his wife when they arrived at their destination, claimed he pulled the couple over because he believed Swartz was "trying to

get my attention for some reason." The appeals court didn't buy that explanation, ruling that the "nearly universal recognition that this gesture is an insult deprives such an interpretation of reasonableness."



**Policía no puede pedirle a uno que se orille
ni arrestarle sólo por haberle mostrado el dedo cordial a la distancia**

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*